



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE  
NTOS Y SETENTA

Yo el Rey de murcia espezialmente para  
que porri en nombre de este con sepo. En virtud  
de lo que tiene de algunos de los señores de esta  
y de otros particulares de la parruca ante el Sr. Inez  
Consejador de los R. Verbos de millones de  
la Real de murcia su Reynado. Y ante otros que  
quieran Justicia y dezas de sumas que conbenza  
y da se le depore tanto la Renta de los R. Verbos  
de millones de esta villa y supuridion que tiene a  
Rendada suya y que sea de esta dha villa con  
las condiziones y calidades de las Rentas de  
Camiento prieros y con signaziones de paga en dhas  
Rentas e presados. En Razon de lo mis dho aya  
los pedimentos Auto. y del pntias que conbenzan  
presentando es orato. es oraturar testigo. probanzas  
y todo lo que se de prueba sacando y conpulsando  
qualquier Auto. y escritura y Mayo poder e hon  
y Requiriten de conellas a quien sea necesario. Y as  
mismo le dan este dho poder<sup>ca</sup> que pueda hazer  
y haya en la dha Renta qualquier paga aunque  
sea la cuarta parte y pidiendo se abra el Remate  
y lo demás que le pareziere y sea conbeniente y la paga  
o pajas que fuere en poca o en mucha cantidad  
como mejor conbenza. Y abiendo sacado la dha  
Renta por el tanto o abiendo se le rematado por pajas  
que en ella o ya se ha haga la escritura de escritura  
de obligacion con las firmas y firmatas que para

